

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 15/09/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Tanatorio y crematorio de mascotas, planta de incineración de baja capacidad (expediente PRO-SC-22-0993), situado en el término municipal de Cabanillas del Campo (Guadalajara), cuya promotora es Essino Global Multiservice, SL. [2022/8847]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, dentro del Grupo 9. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos, apartado e: Instalaciones de gestión de residuos mediante incineración, pirólisis, gasificación y proceso de plasma.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha de enero de 2022, el proyecto tiene por objeto la creación de un tanatorio y crematorio de animales, ubicado en la parcela con referencia catastral 2460916VK8926S0003GQ, perteneciente al término municipal de Cabanillas del Campo. La actividad se va a desarrollar íntegramente en la nave industrial existente, que constituye la unión de dos naves adosadas en el Polígono Industrial "Cantos Blancos 2".

Essino Global Multiservice, S.L. realizará la recogida de las mascotas muertas a domicilio y en las clínicas veterinarias en furgoneta. Se transportarán las mascotas hasta el establecimiento dentro de contenedores estancos de plástico, en bolsas estancas o en cajas estancas, según tamaño, para no derramar ningún líquido. En el establecimiento comprobará el chip con un lector y se procederá al almacenamiento en cámaras frigoríficas hasta su incineración individual o colectiva.

El establecimiento industrial está formado por una nave dentro de un conjunto de mininaves que comparten la estructura principal, de forma que la edificación actual tiene una superficie total construida de 163 m². Dicha nave quedará distribuida debido a la actividad a desarrollar de la siguiente manera:

- Recepción/ sala de espera (28,95 m²). Localizada a la entrada de los clientes.
- Oficina (14,01 m²). Se llevará a cabo toda la parte administrativa.
- Sala de despedida 1 (11,19 m²).
- Sala de despedida 2 (3,60 m²).
- Aseo público accesible (4,40 m²).
- Sala de estar (privado) (9,07 m²).
- Almacén (4,56 m²). Destinada al almacenamiento del material.
- Vestuario (3,99 m²).
- Zona de preparación e incineración (79,40 m²). En esta zona es donde se lleva a cabo la etapa de incineración de mascotas. Se dispone de un horno crematorio y de un congelador para el depósito de las mismas.

El horno crematorio que se instalará será el horno incinerador de mascotas marca Piroval con cámara de postcombustión. Está compuesto por dos cámaras, la cámara de incineración (donde se realiza la cremación) y la cámara de postcombustión (la cual quema los gases provenientes de la cámara anterior asegurando así que las emisiones cumplan con la norma vigente). Las características técnicas del horno de incineración (Piro CF-60) son:

- Tipo de combustible: Gasoil.
- Atmósfera: Oxidante. Sin control de atmósfera.
- Temperatura máxima de operación: 1.100 °C.
- Capacidad cámara: 0,60 m³.

- Capacidad quemado: 90 kg. C.
- Tratamiento de humos: Post- Combustión .
- Potencia eléctrica: 0,5 kW.

Las cenizas se almacenarán temporalmente en bidones metálicos con tapa estancos hasta su llenado. Posteriormente, serán recogidos por un gestor autorizado. De manera excepcional, los residuos generados en la incineración de animales individuales, será recogidos y almacenado en urnas funerarias y entregado a su propietario.

El recinto dispone de iluminación natural a través de las diversas ventana y lucernarios de los que dispone la nave. No obstante, aunque el establecimiento cuenta con iluminación natural se dota de una instalación de alumbrado.

El establecimiento estará dotado de agua potable a través de acometida a la red municipal e instalación interior, desde la cual será llevada con tubería de acero o cobre de presión hasta los distintos puntos de utilización.

Teniendo en cuenta la actividad que se va a desarrollar, va a existir un consumo de agua sanitaria fundamentalmente para abastecimiento de servicios higiénicos y limpieza.

El saneamiento constará de dos redes independientes (red de aguas pluviales y red de aguas fecales).

El edificio de oficinas cuenta con instalación de telefonía con una acometida en fachada e instalación interior.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 10 de marzo de 2022, se reciben en el Dirección General de Economía Circular, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El mismo 10 de marzo de 2022 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 5 de mayo de 2022 el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- Confederación Hidrográfica del Tajo (*).
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara – Servicio de Medio Ambiente.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara - Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Guadaluja – Servicio de Cultura (*).
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Guadalajara – Servicio de Protección Ciudadana (*).
- Ecologistas en Acción de Guadalajara.
- Grupo Guadalajara de WWF/Adena España.
- Ministerio de Fomento – Demarcación de Carreteras del Estado en Guadalajara (*).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara – Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

La actividad que se pretende consiste en la eliminación de residuos generados por clínicas veterinarias y particulares.

Dicha actividad se desarrollará dentro de una nave industrial de 163 m² ya construida, no siendo necesaria para su puesta en marcha la utilización de nuevos recursos naturales.

El suelo de la nave se encuentra solado mediante pavimento impermeable, resistente e inalterable a los hidrocarburos.

La cantidad anual gestionada por la instalación será de aproximadamente 90 toneladas (4.000 mascotas aprox.), y una cantidad máxima almacenada de 0,4 toneladas.

La cantidad anual producida de cenizas de fondo de horno y escorias es de 2,25 toneladas. Las cenizas serán retiradas bien por los propietarios de las mascotas bien por gestor autorizado.

El acceso a la planta se hará por la zona noroeste de la misma por la calle Francisco de Medina y Mendoza. Viniendo desde Guadalajara, se deberá tomar la autovía A-2, dirección Madrid, quedando el desvío que da acceso a la nave a mano derecha a 2 km.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se desarrollará en una nave ya construida dentro del Polígono Industrial P-1 de Cabanillas del Campo (Guadalajara), y el uso actual del suelo donde está ubicada la nave en la que se llevará a cabo la actividad es industrial.

En dicha parcela no existen recursos naturales que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo de la actividad; tampoco hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial.

La parcela se encuentra próxima al río Henares y al arroyo Cabanillas. En concreto, la parcela se encuentra en la Zona de Policía del arroyo de Cabanillas.

La actividad no afectará a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

Así mismo, no existe afección negativa permanente alguna sobre áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Se puede concluir que la capacidad de carga del medio para la actividad es elevada.

3.3. Características del potencial impacto.

La propia actividad a desarrollar se considera, desde un punto de vista global, beneficiosa en tanto que consiste en la incineración de animales domésticos, produciéndose la eliminación de un residuo de forma apropiada.

Teniendo en cuenta la ubicación de la instalación y la actividad a realizar no se considera que se vayan a producir impactos de magnitud.

El proyecto no parece contemplar afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente, al considerar que:

- a. No se prevé afección a áreas ni recursos naturales protegidos.
- b. No tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y correctoras que se proponen en el documento ambiental y los requisitos ambientales que se detallan en esta Resolución.
- c. En cuanto a las emisiones a la atmósfera, la instalación quedará condicionada por la normativa correspondiente como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, y en todo caso, deberá ser objeto de comunicación para su inscripción como tal.
- d. En relación a posibles vertidos y contaminación, la zona de la nave está correctamente hormigonada e impermeabilizada.
- e. La actuación es compatible con la preservación del patrimonio cultural.

Por todo ello, y dada la tipología de la actuación, el diseño en cuanto a su funcionamiento, la ubicación seleccionada y las medidas preventivas y correctoras aplicadas, se considera que el proyecto es compatible con la preservación de los factores ambientales, como son los recursos naturales, áreas protegidas, bienes de dominio público, población y salud humana, siempre se realice según señala el Documento Ambiental y se incorporen los condicionantes marcados en la presente Resolución.

Por otro lado, el análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, da un riesgo bajo en caso de ocurrencia de los mismos.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

La actuación planteada se encuentra en la Zona de Policía del arroyo de Cabanillas. En consecuencia, se indica que toda actuación que se realice en Zona de Policía deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo competente.

Se deberán adoptar medidas oportunas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas de cualquier tipo de vertido artificial durante la explotación del proyecto.

Todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamiento hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

En lo que respecta a los combustibles y carburantes, se indica que todos los depósitos de combustibles/ carburantes y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la preceptiva autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer la mercantil de una concesión de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica, y es a quién también deberá solicitarse.

Las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.

Por otro lado, si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Organismo competente.

4.2.- Protección urbanística del suelo.

El proyecto y actividad pretendidas deberán ser compatibles con el uso de clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Cabanillas del Campo, cumpliendo así mismo, con las correspondientes licencias o permisos que sean de su competencia.

4.3.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

La instalación de incineración se encontraría incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, presente en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo

de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Puesto que la instalación está destinada a la incineración de animales muertos, y teniendo en cuenta que la capacidad de incineración es inferior a 50 kg/hora, estaría recogida en el grupo C, código 09 09 02 02.

Por tanto, de conformidad con la Ley 32/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la actividad requiere efectuar la comunicación administrativa ante esta Dirección General de Economía Circular, con los modelos habilitados en página www.castillalamancha.es.

Respecto a la contaminación acústica, las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones, no deberán sobrepasar las condiciones que establece el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivo de calidad y emisiones acústicas o, en caso de existir, a los límites que establezcan la ordenación municipal.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha indica en su informe que en caso de que resultasen necesarios medios de protección acústica en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la ley 37/2003, y en su caso, en la normativa autonómica, dichos medio de protección acústica serán ejecutados a cargo de los promotores. En caso de que los medios de protección tuviesen que ubicarse en las zonas de protección de las carreteras estatales, se deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

4.4.- Producción y gestión de residuos.

La gestión y manejo de la totalidad de los residuos que se reciban en la instalación, deberán cumplir en todo momento las prescripciones que vengán establecidas en la Resolución de la Autorización de gestión de residuos, que actualmente la mercantil tiene solicitada ante la Dirección de Economía Circular, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre.

Aquellos posibles residuos generados por el propio funcionamiento de la planta deberán ser gestionados debidamente según lo establecido en el condicionado de la autorización, y en todo caso están sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 1069/2009, del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, la actividad precisa la autorización administrativa. Esta autorización deberá solicitarse en la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura.

Los residuos resultantes de la actividad deberán ser entregados para su correcta gestión a gestores de residuos autorizados.

4.5.- Protección del Patrimonio Cultural.

La Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara, desde su Servicio de Cultura informa que dicha actuación es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la Zona. No obstante, en el caso de que aparecieran restos durante la ejecución de proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; paralización inmediata de los trabajos y comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la autorización para realizar actividades de gestión de residuos que será emitida por la Dirección General de Economía Circular a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Control del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la autorización que será emitida por la Dirección General de Economía Circular en relación con las medidas correctoras de la contaminación atmosférica.
- Control de que los dispositivos de seguridad, funcionamiento, mantenimiento de las instalaciones y dispositivos correctores de la contaminación se ajusten a lo indicado en la documentación.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección General de Economía Circular:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Comunicación como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.
- Solicitud de autorización de conexión a las redes municipales de abastecimiento, y en su caso, de saneamiento.
- Solicitud de autorización de actuaciones en Zona de Policía.
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

c) Finalizada la actividad y antes del inicio de la fase de desmantelamiento: se presentará el plan de cierre, clausura y desmantelamiento.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección General de Economía Circular, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Tanatorio Y Crematorio de Mascotas. Planta de Incineración de Baja Capacidad" (Exp. PRO-SC-22-0993) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Toledo, 15 de septiembre de 2022

El Director General de Economía Circular
JAVIER ARIZA CANTERO